

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante **Auto con radicado 134-0383 del 19 de Octubre de 2015**, se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de carácter Ambiental en contra de la Señora BLANCA DOLLY LÓPEZ CUERVO identificada con cédula de ciudadanía N°43.449.930.

Que mediante **Auto con radicado 134-0078-2016 del 11 de Febrero de 2016**, se formula un pliego de cargos a la Señora BLANCA DOLLY LÓPEZ CUERVO identificada con cédula de ciudadanía N°43.449.930.

- **CARGO PRIMERO:** hacer uso del recurso hídrico sin el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental, actividad ejecutada en el predio localizado en las Coordenadas X: 905.833, Y: 1.153.984 y Z: 569, ubicado en la Vereda La Garrucha del Municipio de San Luís.
- **CARGO SEGUNDO:** Realizar actividad de lavado de carros a través de una manguera mediante la cual conduce el caudal de agua, en el predio localizado en las Coordenadas X: 905.833, Y: 1.153.984 y Z: 569, ubicado en la Vereda La Garrucha del Municipio de San Luís; por el desarrollo de dicha actividad se impuso una Medida preventiva de suspensión inmediata mediante Auto con Radicado 134-0187 del 02 de Junio de 2015, con el fin de evitar el desperdicio del agua y su infiltración en el predio donde se ejecuta la labor la cual no fue cumplida, como se evidencia en el Informe Técnico con Radicado 134-0016 del 19 de Enero de 2016.

Que mediante **Radicado 134-0087-2016 del 23 de Febrero de 2016**, la Señora BLANCA DOLLY LÓPEZ CUERVO identificada con cédula de ciudadanía N°43.449.930, presenta ante la Corporación Escrito de Descargos, en el cual se evidencia que:

- solicita la Práctica de una visita por parte de los funcionarios de la Corporación, al predio ubicado en la Vereda La Garrucha, para que se verifique lo manifestado en el Escrito de descargos.
- Aporta evidencias fotográficas del predio donde se llevaban a cabo las actividades objeto del proceso que se adelanta en su contra.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre el periodo probatorio.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas*".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el escrito de descargos se solicitó la práctica de pruebas y, que estas resultan ser conducentes, pertinentes, necesarias y legales, ya que desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben cumplir éstos requisitos; a de entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya

demonstrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

Una vez evaluada las pruebas solicitadas, este Despacho accede a decretar la práctica de las mismas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta a la Señora BLANCA DOLLY LÓPEZ CUERVO identificada con cédula de ciudadanía N°43.449.930, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 134-0016-2016 del 19 de Febrero de 2016.
- Escrito de descargos con radicado 134-0087-2016 del 23 de Febrero de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Realizar la evaluación técnica del Escrito con Radicado 134-0087-2016 y emitir concepto técnico sobre las apreciaciones hechas por la Señora BLANCA DOLLY LÓPEZ CUERVO identificada con cédula de ciudadanía N°43.449.930 en el referido Escrito de descargos.
2. Realizar visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de verificar las condiciones Ambientales que en la actualidad presenta el lugar.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados.

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR la presente actuación, a la Señora BLANCA DOLLY LÓPEZ CUERVO identificada con cédula de ciudadanía N°43.449.930.

ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR a la Señora BLANCA DOLLY LÓPEZ CUERVO identificada con cédula de ciudadanía N°43.449.930, que el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dado en el Municipio de San Luís,

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESEY CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Expediente: 05.660.03.15044
Fecha: 24/Febrero/2016
Proyectó: Paula M.
Técnico: Joanna Mesa
Asunto: Queja Ambiental